

M. y J. Año de 1804

Libro Capitular de Acuerdos =

118/17

que se halla la copia de la Carta de la ...
que entre los señores Emiliadas no se ...
... cuando conformar los ...

... =

42

1804



Para pro

Para ... el ...

ESTADO OCTAVO DE ...

Para ...

Galay

Para ...

Galay

Para ...

Don Galay

Condo que se ...

Fabian Gordillo Man Juan de Navas

Man. Ber. no Josef Moreno

Josef ... y castaños ...

Para ...

Para ...

Fabian Gordillo a Antonio ...

Man. ...

Para ...



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS CINCO.**

Donde se lavado

Para en el Ayuntamiento nombrar el cargo
Fabian Gordillo a el p[ro]p[ri]o y el cargo de
a Traquin Antonio bravo y los de mas
tambien nombraron a el p[ro]p[ri]o y el cargo de
conforme a lo que el Sr. Presidente de la
del Ayuntamiento.

Para en el Ayuntamiento nombrar a los
reconformados a Antonio Gordillo Lavado
me

Para deponer a la fuerza representativa
al Sr. Juan de la Cruz Ferrand. ya que con el
y el p[ro]p[ri]o y el cargo de Juan Juan Carrion
para nombrar fiscal a Sr. Ferrand con
monstrando a Sr. Ferrand y Sr. Carrion

Para por el Ayuntamiento a Juan Cavallero de
voto de Juan, Sr. Juan y Manuel
nombrados todos conformados

Para repartidores el Sr. Ferrand y Sr. Carrion
y Sr. Ferrand Juan Manuel Ferrand
voto y p[ro]p[ri]o y el cargo de Antonio Ferrand de la Cruz
y Sr. Carrion Ferrand conformados

Para deponer a el Sr. Ferrand a el Sr. Ferrand
Lavado

Para deponer a Ferrand nombrados



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, EL VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

En el mismo dia hize saber el nombram^{to} que
le era hecho a Felix Delgado en su persona de ofi-
ce

Felix Delgado

Y qualm^{te} hize saber sus nombram^{tos} a D^{no} Don Juan
de San Miguel, Fran^{co} Casado, y Antonio Ballarino
en sus personas de ofi-
ce =

Y qualm^{te} hize saber el nombram^{to} de Promo^{tor} Confes-
cal a D^{no} Don Juan de San Miguel y de D^{no} Don Juan de
San Miguel y de D^{no} Don Juan de San Miguel

Don Juan de San Miguel

El mandado en el dho. Alor p^{to} en el mes y año an-
te escrito es de D^{no} Fabian Gordillo y de D^{no} Don Juan de
San Miguel. hize comparecer ante mi a D^{no} Don Juan de
San Miguel y a D^{no} Don Juan de San Miguel

Valientes Guardes nombrados el dho. y de
oficio de D^{no} Juan de San Miguel. que el dho. dho. hize
no adios y onalvan segun es v^o y el
qual oficio cumplirian y fiesm^{te} con su
mandado y lo firmo y me^o y me^o v^o y me^o
no p^o que dho. no fueren de llo dho. y de

Gordillo

Preeminente
Don Juan de San Miguel
Felix Delgado

En el mes de febrero de dicho año se acordó
que los señores de las Indias que poseen en las
Indias de España y que en sus defectos se
indagaron con otros y que verificada su cuenta
se le exigiera la multa de diez ducados y el
quinto tanto, que en el mismo caso igual pena
en la Indias los aprehendidos administradores
y mandamientos de forasteros arrendados y de
propios fin de los señores de las Indias y
los pueblos inmediatos y que se fuesen edictos
afines que los que tienen posesiones en las
Indias concurran en dicho término con que
los señores de las Indias aprehendidos que en sus defectos
se precisaron con otros de sus propios
edictos y valores con el fin de que el fin
de haberse de ejecutar al millares y se fin
manon de los señores =

Gordillo Castañon

Morales
Orrero
Ferrer
Irujo
Diego de la Cruz
García de la Cruz

4

Muy Sr. mio: Como todos los años viene de costum-
bre, y se halla establecido, q. el Ayuntamiento
de esta Villa nombre las 3 Casas mayores de me-
ras y su vecindario, perteneciendo el goze y fru-
tos de las dos de ellas (a su eleccion) al Sr. D. J. Inf.
D. Antonio Paqual, mi Sr. como Comendador de es-
ta Encomienda, y destinandose la otra para la
Fabrica de esta Iglesia, con la denominacion de
Casa - Cañama. En este supuesto, y debiendo hacer
se lo mismo con respecto al presente año, pade-
so a V. m. Este Oficio, como quien actualm. ^{te} repre-
ta esta R. Jurisdiccion, para q. se viva man-
dar juntar el Ayuntam. y que tratandose en él
este asunto, acuerden la nominacion de tres
casas, y se me passe aviso de las que sean, p.
que en el R. Nombre de S. A. pueda yo elegir las
dos q. me parecan mas utiles a su R. Interes.
-ver, desandando p. la Fabrica la restante, e que
tambien dare aviso en su caso, a fin de que se
haga entender al Mayordomo de Iglesia para
su inteligencia q. es la practica q. se observa.
Nro. S. que. a V. m. m. a. Los Santos 12.
de Febrero de 1805.

A. M. de V. m.
Su más at. Sr. V.

Thomas Garcia,
de Román. q.

D. Fabian Gordillo Saavedra.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Handwritten notes in the right margin, including the word "hoy" written vertically.



En la d. de los ramos en tres de tres de





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

mit subscritos como al. cuando fueros los tres
Tribuna Agrarant. Reguados y Rindio tenor
Comun en cinco se despus anterior de feron
seuian nombrary nombraron las cosas se
conceder para hereditaria, la se de
Galea y Luna y se se de Juan y Manu
y que esto se para avia a el otro de la
encomienda y lo firmaron que de
Gordillo Castañon Tenor de
Pruencia su
Die de las Mercedes
de Peres Ortega
En el mismo dia recibio el oficio prevenido de
de Peres

Gordillo Castañon Tenor de
Pruencia su
Die de las Mercedes
de Peres Ortega
En el mismo dia recibio el oficio prevenido de
de Peres

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Y SERVICIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MADRID





10

8

Muy V. mio: De las tres Casas mayores de esta villa, q. ha nombrado el Ayuntamiento de ella, segun el aviso q. Vm. me ha pasado con fecha de 13. del corriente, relativamente al presente año, desde luego elijo en el Sr. Nombre de V. A. el ver. V. Inf. de Sr. Ant. Paig, mi Amigo, los dos de Sr. Josef Galciar de Luna, y V. Conde de Cava, a tenertrosos, para que queden a beneficio de V. A. en la percepcion de sus diezmos respectivos: dejando la de Sr. Josef Suarez Blanco, en concepto de Cava-Canama, p. la Fabrica de esta Iglesia Parroquial segun la costumbre. Lo que participo a Vm. en consecuencia de mi anterior aviso, a fin de que se sirva disponer de parte de esta noticia al Mayordomo de la Fabrica, p. su inteligencia, como vpre. se practica.

Nro. V. que. a Vm. m. a. P. Los Santos 17 de Febrero de 1805.


T. M. de Vm.
Su más ob. Serv.

Thomas Garcia,
al Sr. Mayor


or Sr. Fabian Gordillo Saavedra.



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten signature and date]
M. de V. M.
1771

[Faint handwritten signature and text]
Thomas Garcia
1771

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



[Faint, illegible handwritten text]



Ag. require de d. sus Capitularios de Badajoz





Data despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Estas cosas con las dhas. al ^{mo} may. e for
tuna p^{ta} que las cosas demandadas p^{ta} Anna
de Matian Gondillo e de abodica p^{ta} p^{ta}
e lo p^{ta} p^{ta} enmend. Ellos p^{ta} p^{ta} a des
yosho e tres e mil ochocientos e tres

Ace
Gondillo
r

Presente fue
Don Blas de Haro
Don Pedro de Arce
e

Luogo mio auer el ante auto en Antonio
Rodriguez Avila doy fe =

Rodriguez
e

Esta copia de este punto es...

DE LA REAL ORDEN
DE MIL COMENDANTES
CINCO



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MXL
OCHO CIENTOS CINCO.

Jose Flores Facultativo en el Arte de
Farmacia ante Vs. como mejor proceda digo: que
siendo expreso de la ley del Reyno q. cada uno pueda
fixar su domicilio en el pueblo q. le acomode desde luego
acomodandome hacerlo en este = a Vs. supp.º se sirvan
admitirme en el gremio de los de esta va. sujeto a sus car-
gas y obligaciones pues asi es conforme a las R. y mten-
ciones y Justicia q. pido y supro =

si? Ago presentacion del Titulo de m. h. Aprobacion p. q.
prestado el debido cumplim.º se declare pueda ejercer
libremte mi facultad y q. asi fecho se me devuelva este
y facilite testimonio de estas diligencias p. guarda
de mi derecho; pido Justicia ut supra

Jose Flores

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

11.
facultad por haber oído la práctica. Comenzó unido
con ciertos otros señores, y trabados acordos, y fue cosa
minceda de bendición y gracia en la Real Noticia de U.
(que Dios que) y por haber satisfecho cumplida^{te} a quan-
tas preguntas se le hicieron de todas las Partes de forma
cia se le aprobó en el día veinte y tres del corr. Mayo tra-
bando jurados Juramentos de Defender el honor de la
Purísima concepción de la Virgen maria Nra Sra; de
Y así un y fulm. Su facultad dar a los Pobres las ve-
duras que pidieren a sumaria y guardos Secreto en
los casos convenientes; En cuya consecuencia mando
a las facultades que su mayor comiso en el obedi-
encia tocando al capitulo primero de las ordenanzas
que se ha servido aprobar en Real cédula de ocho de mayo
de año pasado de mil ochocientos y noventa en Real cédula
de la expedida en Vitoria a veinte y quatro de mismo
Mayo; Confirmando al Excmo D. Josef Flores Cegredo
de U. en Farmacia y le damos licencia y facultad cum-
plida para que debiendo ser sin pena ni calumnia de
ninguna pueda usar y Exercer la mencionada facultad
de Farmacia los casos y cosas de ella tocantes y con-
venientes en todas las Ciudades, Villas y Lugares de los
Reynos de España de Su Mage, asentan y poner su



Quarata u. statidis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Borra en eloj: Por tanto Depante del Rey Nro
 Señor Exortamos y requerimos a todos y quea lerguier
 sus Jueros y Juvicias, le defen y conuenyan usar
 la referida facultad, e imponible y impedim algunos
 ni conuincan que sobre ellos sea de fijos, ni uolena
 do so las Penas en que yncurren los que se yncurren
 en a conuen de Jurisdiccion que no tienen y a Dur
 mel rros para la Camara de Su Mage, antes le
 guarden y hagan guardar todas las otras Gracia
 Uexces franqueras libertades, Prerrogativas e Inmu
 nidades que en semejantes facultades es grada
 dos y aprobados Deben ser guardadas hauido ser
 paguen qualquier rros y otras cosas que por razon
 de su facultad se fueren debidos, y Declaramos que
 el Suro dho ha pagado cedio a la media annata
 Dado en Madrid a cinco y quatro de Mayo de
 mil ochocientos tres = D. D. Fran^{co} Rebilis = D. D.
 Luis Vela = D. D. Alexandro Surodora = D. J.
 Fran^{co} Pucher = D. D. Fran^{co} Rebilis y de Penas

Como lo han e costumbre Compuesta de los Exes. Cuyos
nombres expresaron sus firmas abajo Dieron: Que
Siendo continuos los danos que se ocasionan en los sem-
brados para abitarlos acordaron nombrar dos Suas-
das que recorriendo particularm^{te} la Sembradura de
nuncien los danos que en ella se oviere en exiji-
endo por su salario la tercera Parte de las Penas
y entales terminos nombrar de conformidad a
Manuel hernandez y Blas Ruiz de esta Vecindad aqui-
nos mandaron saber haya saber para su acepta-
cion y Juram.^{to} y lo firmaron a que doy fee-

Juan
Gordillo y Manuel no
y castañon Josep
Fern^{do} Texon Jose Ortega
y Meia

En el mismo dia 10 el Ex.^{to} no
saber el anterior auto a Man.
Hernandez, y Blas Ruiz quie-
nes en su inteligencia dijeron
aceptaban y aceptaron el en-
cargo para que sean sus nombrados

dot, y juraron ante el formento de
la M. Jurisdiccion cumplir fielmente
con su encargo no firmaron por
que digeron no saber lo fuso su mano

ffoy fee =

Gordillo

Antonio
Diego de las Mercedes
y Jerez de la frontera

Enome se estable el mal y honerato quatro por
el m. conde de Sta. Feo privado y conrenador de
suosy selbros titulo de Guanoa maion elos montes
elavnes subdelegaciones de Llerena Agreda y Horno
chos afuon e otros Pueblos con facultad de conrenar
los danos que se causaren en otros montes e
las sobre la conduita elos guardas de las quemos
seros y quemos bula de excep. de seros, impedira q
entien ganados onto prohibidos y en may conren.
deu conrenacion conforme a ordinamos dando
lucencia de las contravenciones de las Partidas ordin.
elos Pueblos donde se cometieren los casos bndos e
menor quanto y dando emacion al subdelegado
Agreda firmatando las denuncias como y otros
oportuam. de elando la brevedad de su Regimen



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

con otras facultades que el mismo tallo expiere
el que fue cumplimentado por el Sr. D. Juan de
una en veinte y cinco de este mes de Mayo y en el
Doy por el Sr. D. Juan de Leada mandando se
anotare en el libro Capitular: cumpliendo
con lo mandado por el Sr. D. Juan de Leada
me en las partes y valor veinte y cinco
mil ochocientos años al Rey sea =

Don Juan de Leada
D. Juan de Leada



Para despachos de oficio quando ...

17

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

Josef de las Mercedes Pura Ortega ^{Conde} Notario de Reynos de Lyon
tam^{to} de esta villa de los santos mi occorrida ha

Certificos y doysse habere presentado y cumplimentado en
el Ayuntamiento de esta Villa el Real titulo librado a fa-
vor del señor D. D^{no} Rafael de Abreu de moral Cuyo
tenor con las Diligencias practicadas en su Patria en
el sig.^{re}

D^{no} Carlos por la gracia de Dios, Rey de castilla e Leon
e Aragon e las dos Sicilias e Jerusalem e Navarra
e Granada e Toledo e Valencia e Galicia e Mallorca
e Menorca e Sevilla e Cerdeña e cordoba e Coruega
e Murcia e Jaen ha Adm^{or} Perpetuo e la oñ y ca-
ballerías e Santiago por Autoridad Apostolica. Por
quanto hallandose vacante la Vera e Alcalde mayor
de la Villa e los santos territorios e la misma oñ de
primera clase o entrada por promocion de D^{no} Andres
Antonio Moreno que la servia, ala de Canavaca
y combiniendo ami Real servicio proveyola en su

suma de Inteligencia practica y Experiencia, concurrien-
do estas y otras buenas Circunstancias en D^{no} Rafael de
Alreu y el Moral Alcaide mayor que ha sido en Sobier-
no de Valencia de Alcantara, he venido por Resolucion a
Consulta de mi Consejo de las ordenes de Vniversidad de
Febrero ultimo en nombrarle como en Virtud del presente
le nombro, para la Refundida Vara de Alcaide mayor de la D^{na}
de los Santos, con los officios de Justicia Civil y Criminal
Alcaidia y Alguazilazgo que ha de servir por Espacio
de seis años contados desde el dia en que fuere recibida
a este Empleo, y por el demas tiempo que por mi no se pro-
veyere, excepto en el caso en que cometiere exco-
nacion de que sea removido, o castigado, o quando por algun
Merito o motivo de utilidad publica se creyere necesario
o conveniente que sea promovido antes de cumplir el
sesenio. Por tanto mando allos el Consejo Justicia y Me-
gimiento, Cavalleros, Escuderos, oficiales, y otros buenos
de la Expreada Villa de los Santos, que en Virtud de este
Doyacho, habiendo hecho primero el Oficio D^{no} Rafael
de Alreu y el Moral el Juramento que se acostum-
bra en Manos del Juegador Decano de la misma Villa
de servirle libremente este empleo y Escutar mi Jus-



18
ticia por sí y sus oficiales, y como voluntad que los d^{tos} ofi-
cios de Alcaidía de Alguacilazgo y otros anexas del los queda qui-
tar y remover quando a mi servicio y a la execucion de Jus-
ticia Comenzas, y oír, librar, y determinar los Pleitos y causas
Civiles y Criminales que en esta Villa y su Jurisdicción enan pen-
dientes y se causaren en todo el t^{po} que tubiere el Honrra-
do Empleo, como así mismo todos los Negocios que se hubieren
cometido a los demas Jueces de ella aunque sea fuera de su
Jurisdicción, haciendo a los Partes Justicia; y para que así pue-
da executar lo conformaréis todo con el, y les avisar el favor
y ayuda que hubiere menester con vuestras Personas y Gent^{es}, sin
que en ello pongáis ni consintáis poner embarazo ni contra-
dición alguna, que Yo por el presente le recibo a d^{to} Empleo y
le doy Poder y facultad para exercerla aun en caso que por
Vosotros o alguno de Vos no sea recibido del, y sin embargo de
qualquiera uso, Estatuto, o costumbres que acerca de ello ven-
gais. Mandando a las Personas que al presente tienen las Varas
de mi Justicia en la propia Villa a los Santos, que luego las den
y entreguen al referido Dⁿ Rafael de Abreu y del Moral, sin
detracción ni contradición alguna, y que no usen mas de ellas
sino las penas en que incurrieron los que exercen ofi-
cios pu

Data despues de oficio quatro de Mayo



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

plunualmente el tenor de los capitulos de la Instruccion inserta

en la Real Cedula expedida en quinze de Mayo de mis setenta

ochenta y ochos, para su debida observancia, por todos los

Corregidores, Alcaldes mayores de otros mis Reynos y que pre

viamente, para el dia dos de proximo mes de Junio haya de

haber tomado posesion de la Excedencia para de Alcalde m.

de la Villa de los Santos Ombiando testimonio de ello, a mano

de mi Infrascripto Secretario de las ordenes y no haciendolo

asi quide vacante y some consulte para que yo la provea, sin

que para ello precida otro aperecim^{to}. ni mas Diligencia. Lo

Enando Enabliado por decreto de siete de Nro amil. Setecien

tos y noventa, un monte pio para las Viudas y Pupilos de todos

los Corregidores y Alcaldes mayores que se nombra a consul

tan de la Camara, y de mi Consejo de las ordenes y de los Jubila

dos en esta carrera, y componiendose sus fondos, entre otras can

tidades el total y importe de los sueldos y Consignaciones de las

mismas Carras y Corregimientos al tiempo de sus vacante y

mando al referido Dⁿ Rafael de Abreu y al moral Cobre

y remita ala tesoreria del monte pío mencionado lo que
le correspondia haber por el total y importe de sueldo con
signado ala mencionada casa de los santos a todo el
tiempo que aya durado su vacante, dando parte al se-
cretario de la Junta del Enunciado Monte pío, para que
lo haga presente ala Real Caxa de Indias de este Despa-
cho se tome la Razon en el termino de dos meses en la
Contaduria General de la Distribucion de mi Real Ubiar.
donde estan yncorporados los libros del Mexicano General
de Mercedes, en la General de Capitanes Militares donde
lo estan los de la Junta de la Cavalleria de ellas, y ultima-
mente mande, que antes de obtener el referido D^{no} Mafre
de Abreu y del Moral, el uso, posesion, o Juramento de la
Expresada casa de los santos, ha de preceder Igualm^{te}. tomar
la Razon de este titulo en la Contaduria General de las
Real Ubiar, aqui esta yncorporada la de la
media Annata declarando haberse pagado, o quedo
asegurado este derecho con expresion de lo que ymportare
y en la Contaduria del monte pío de Corregidores y Alcaldes
mayores de estos mis Reynos sin cuyas formalidades sea
de ningun valor ni efecto, y no se admita ni tenga cumpli-
miento este mi titulo en los tribunales de dentro y fuera

de la corte: fecho en Aranjuez a veinte y ocho de Abril de
mil ochocientos cinco = Lo el Rey = Lo D.^{no} Juan Fern.^{do}

Aguirre Secretario del Rey mio señor lo hizo escribir por
su mandado = Mexútrado = Tomas Vellando y ferraxa = Chan
ciller = Tomas Vellando y ferraxa = D.^{no} Luis Vullgarisp = D.^{no}
Domingo Antonio de Miranda = D.^{no} Lope de Penaranda = D.^{no}
Juan Miguel Pene Tafalla

Tomase Varon en las contadurias Generales de Valores y Distribu
cion de la Real Hacienda y en la de Valores contra apliyo
don de la Camara de ordenes a este año haber satisfecho este
ynterunado al dia de la media Anata cinco veinte mil tresci

entos veinte y ocho más de Vellon, por el motivo que expresa
este titulo, Madrid treinta de Abril de mil ochocientos cinco =
Poro Martin de la Mata = Por ocupacion del señor Con

tador General de la Distribucion = Josef Alborn Nino =
Tomase Varon en la Contaduria General de las ordenes milita
res Madrid treinta de Abril de mil ochocientos cinco =
Garcia del corral

Tomase Varon en la Contaduria del Monte Pio e corrupcio
nes y Alcaides de Real nombram.^{to} Madrid treinta de Abril
de mil ochocientos cinco = Fran.^{co} Rabier Carana

En la Villa de los Santos a veinte y quatro de Mayo de mil ocho
cientos cinco años El señor D.^{no} Josef Salas y Serna, Responde



Para despachos de oficio quatro misa

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

de la Real Jurisdicción de ella habiendo sido requerido
con el Real título que precede por ante mí el Ex^{mo} Dip^{to}
le obedere con el respeto y veneración que debe y para
su cumplimiento se dio al Ayuntamiento para el día de
Mañana con cedula con expresión de causa y se acor
dó alor efectos convenientes, y lo firmo su Uueced^o
doy fec= Josef Salas y Suma= Presente fui= Jose de la
Uueced^o Peter Ortega

Oblig^a --- En el mismo día forme las cédulas prebenidas y las En
bague a Juan Rodríguez Alguacil mayor de este
Juzgado para su Entrega doy fec= Peter

Comp^a --- En otra Villa dho día mes y año ante Escrito ante el S^{or}
Presente a la Real Jurisdicción parecio Juan Rodríguez
Alguacil mayor y Dip^{to} ha entregado alor Indobidos
del Ayuntamiento las cédulas que se le entregaron a crup
cion de la del Mexico D^{no} Don^o Contron que habiendo
parado ante Caras se le conteno por D^o Marcelina Espa
Das su Uueyer, ser notorio hallarse auente por lo q^e



Para despachos de oficio queda n.º.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

le debió la cuenta lo que su Merced mandó poner por
Diligencias que firmo y dho comparecencia Doyse = Galear =
Juan Rodríguez = Presente fué = Josef de las Mercedes Poma

entrega

Cumplim^{to}

En la Villa de los Santos en veinte y cinco de Mayo de mil
Ochocientos Cinco años cuando juntos los señores que com-
ponen el Ayuntamiento. Cuyos nombres expresaran sus fir-
mas acapó mediante la citación antecedida a excepción de
D.º Bern. Castañon que se halla ausente se hizo presente p.
mi el Ex.º título que antecede, y por sus mercedes vino
por el Señor Josef Moreno Diputado mas antiguo que ha-
ce de Decano setimo en sus llanos pero y puso sobre su

Cabeza obedciéndole con el respeto y veneración que debe
como a Carta de su Señor Natural, y en consecuencia

acordaron se guarde cumpla y execute segun su May.
manda y que para ello se mande Reado con el presente Ex.
y Dependientes de Juzgado al Señor D.º D.º Rafael de Albuca

y el Moral afin de qui concurrendo a onz Ayuntamiento
preste el Juram^{to}. prebenido por las Leyes y estatutos de
le de la Poesion a su Empleo y puesto testimonio de todo
en el libro Capitulax Corruente se le debolberan las
Diligencias originales para guarda de su dño, y lo
firmaron a que doy fe = Galeas = Josef Moreno = Juan,
Leon y Maria = Josef Ortega = Presente fui = Jose de la
Vencades Pour Ortega

Juram^{to} / En Acto continuo a consecuencia de lo acordado y tra-
bundo parado el recado prebenido al señor D. D. Fra-
ncis de Abreu y el Moral, se presento en el Ayunta-
miento, y prebias las ceremonias a Erilo el señor Josef
Moreno Diputado mas antiguo del Ayuntam^{to}. por au-
sencia del unico Recidor le recibio Juramento que
hizo con las formalidades de dio aprensencia de los
mas Señores y nobres del Ayuntam^{to}. Sapo del que
oficio defender la Pura e Maria Santissima obre-
bancia de los Divinos preceptos Conservar los Tribu-
tos y Regalias de esta Villa, y observar las Leyes y prac-

maticas e otros Reynos administrando Justicia con de

sin interres y sin adhesion a pororra alguna y lo firmaron sus

Mercedes y dho señores D. D.º Rafael de que doy fe = Salas =

Moreno = Leon = Ortega = Rafael de Obreu y del Moral =

Presente fue = Jose de las Mercedes Pour Ortega

En la villa de los Santos en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos

cinco años a consecuencia de tener prestado el Juramento el señor D. D.º Rafael Obreu y del Moral

y en cumplim.º de Real título que precede al señor D.º Josef

Salas y Luna Jefe de la Real Jurisdicción de esta Villa

Ortuga la Vana de Justicia adho señor D. D.º Rafael de

Obreu y lo sento en el anexo que en el Ayuntamiento le comy

ponde como presidente del ayuntamiento en señal de posesion que le

dio de la Real Jurisdicción de esta Villa cuyo acto y reci

bim.º se hizo quito y pacificam.º sin contradiccion de

persona alguna aprenencia a los señores del Ayuntamiento.

que quedaron en baco se cumpla todo lo prebenido en

el Real título y lo firmaron de que doy fe = Josef





Salas y Luna = Josef Moreno = Fernando Leon




Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

y Maria = Josef Ortega = Rafael a Abreu, y de sus
 ral = Parente fue Josef de las Cuevas Pour Ortega =
 Comiene contruicional a que se refugio y
 que me remito. Y que consta amparando con
 lo mandado de y el presente que se hizo y
 firmo en esta ciudad de los Santos en veinte y tres
 de Mayo de mil ochocientos y tres tambien firmo
 ma este M. de la Cruz el de este el de este y de
 vis. = emm = das ordenes = v e

Abreu =  =  =  =  =

Coni el las mercedes
 P. Perez Trujillo


SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.



Manuel Josef Gonzalez de Silva Escrivano
del Rey nuestro Señor, y del Numero y Ayuntamiento
de la villa de la Fuente de la Fuente mi ve-
cindad, y actuaxio en la Comisión de que se ha-
rá mérito =

Certifico de ffe y verdadero testimo-
nio, que en carova del proximo pasado
Mayo, se libró N. Provision por los
señores el Real Acuerdo de la Proo.
cometida al Sr. Alcalde mayor de la Villa
de la Fuente de la Fuente, que contiene
los N. de los señores de Josef de las Man-
os de Pexer Ortega Escrivano del Ayunta-
miento de esta villa, sobre pñion á
aquel, y otras particularas; y el ultimo
de Sr. Fern.º Texon, y Meria, sobre averde
privado de la Jurisdicción que exercia
y otros averasios devidos por Sr. Juan
Manuel Bernardino Carañon, en la

qual se comprehenda a Real au-
toridade seguinte

En cuya vista, y de lo antecedente del
arauto, por auto de tres de lo presente
acordamos expedir esta nuestra
Real Provisión sobre cartas de vecindad
concedidas, por la qual os mandamos
que luego que la recibierdes, o con ella
se os requiriere, porcién de nuevo á la
villa de Plasencia, tomes cumplimiento
to de qualquiera concejal, hídico,
o vecino della, en caso de no presentarse
en el auto de la intimación el Pre-
sidente D. Manuel Bernardina Fre-
vedo, y Carránon, y luego cesar
de ser en el ejercicio de la Jurisdic-
ción, exigiéndole la multa de dor-
cientes deudos con la aplicación
ordinaria, y depositando la vara
en el individuo mas digno de el
Ayuntamiento, procedas á eva-

24

quax lo demas que era mandado en-
tendiéndose la justificación de los
hechos espuestos en el Real cédula
del Sr. Fern. do Lerón y Mená, ejecu-
tando todo á costa de los mencionados
Sr. Juan Manuel Bernardino Febres
y Carranion, á quien estubiere igual-
mente los derechos que vayan ane-
tados al pie de este nuestro Real de-
creto, para todo lo qual, supliendo
los, y que podrá cobrar suertades
dichas con arreglo al Real cédula
de confirmación el Sr. D. y comisión
que se requiere. Dada en la Villa de
Caceres á catorce de Mayo de mil ochou-
entos años = Sr. Pedro Bernardo de
Sancho ierro, = Sr. Juan Gonzalez Calder-
on = Sr. Juan. Carronell = Lo Sr. Josef.
Juan de la Peña f. nio del Aguardo de esta
Real Audiencia la vice escribix por
su mandado, con este su presente y
oposición = Presintado = Sr. D. Josef.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Juan.^{co} Ma Peña

Mai.^{or} y Haviendo sido requerido Mo. señor
Alcalde mayor en el día diez y seis
del mismo por sí con mi asistencia
y de Diego Sanchez Ramo como
Alguacil mayor de esta villa y puer-
ta de las correspondientes de la Negu-
ja, Vnuta el cumplimiento de
tenor siguiente

Requerim.^{to} y En la villa de Santar de diez y seis
de Mayo de mil ochocientos y cinco
yo el En.^{no} encumplim.^{to} Comandado
en el auto anterior, pare aley cany
Ab.^x Fr. Juan Manuel, Bernardino
Carranón, presente Ma. Real Taxidi-
cion de ella, y haviendo precedido
el correspondiente Vnudo atento
le requisi con el Real Despacho pa-
cedente, y visto por la Jnd. Dijo:
Le ovedicia, y ovedicio, y mandó se



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELIS, AÑO CEMIL
OCHOCIENTOS CIRCO.

quante y cumplto, y en consecuencia q.
el señor comisionado de las facultades
de su cometido, y lo firmó a que yo fice=
Juan Manuel Bernardino, y carrañon=
Antem: Manuel Gonzalez de Silva
Prelat.^{or} / Por Auto proveyo a continuacion y en
el propio dia se mando hacer, con or-
dino, saber a Mo. Dr. Bernardino cesare
en el exercicio de la Jurisdiccion que se
cumplio con la dilig. de tenor hste. —

Non y rep. / En Sta. Villa Mo. dia notificue
el auto que antecede al Sr. Juan Manu-
el Bernardino Carrañon, quien des-
quidava encerrado, y en cumpli log.
se manda, y lo firmó yo fice= Juan
Manuel Bernardino carrañon= Ma-
nuel Gonzalez de Silva —

Fuero / En la Villa de Osantoy a diez y siete de Mayo
de mil ochocientos y cinco: El Sr. Juan de
la Peña Medrano Alcaide mayor de la Villa
de Osantoy y Teniente de Alcalde, y fue comisiona-



do por el Real Acuerdo de esta Provin-
cia, en cumplimiento y ejecución de lo
que se previene, y con atención
à que el Procurador Sindico, su tenien-
te, y Diputado Josef Moreno, no
se hallan en posesion de ejercer
sus empleos, y de consiguiente la Real
Jurisdiccion, que se encarga: que
Sr. Juan Manuel Bernardino, es el
unico Regidor, à quien se ha separa-
do, y Sr. Fern. Leon tambien Dipu-
tado ausente y parte en el negocio,
entregado su of. segun las noticias
integras, que ha procurado adquirir
que Sr. Josef Salas de esa veindad
está ausente a toda las circunstancias
correspondientes para ejercer esta
Jurisdiccion de via de nombrar, y
nombró por presente a Dha. Real
Jurisdiccion à disposicion del Real
Acuerdo, y con la circunstancia
que en el caso de hallarse en posesion

ción, después de uno día. No. Procurador²⁶
híndico de exercita, y en la espina
en términos legales, se la entregue
por contemplar sea el individuo del
Ayuntam.^{to} más apto para exercita
y para formalizar No. nombramien-
to se comboque al referido Sr. Josef á
las casas de Ayuntamiento, y al No. re-
gido Sr. Bernardino en donde aceptará
y suada en forma de fiel cumplimen-
to, entregándole en señal de posesión ra-
vosa de su villa, y verificado a la que
testimonio en relación, que ha vayan-
te el Despacho del Real Acuerdo, y lire-
ral de su Real auto, ore, aceptación, su-
ramento, y posesión, cumplimiento
que le dió por el presente de la su villa
ción de esta villa, y notificación que
le hizo porción mence, y entregue
en la Procuranía de Ayuntam.^{to} para que
le una del Libro de Acuerdos de ayuntamiento



Quarenta. Maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

José & Névvo. Yo firmó M. M. D. de g.
Jofee = Peña Medrano = Anterri
Manuel González & Silva

Mai. or. y para el cumplim. de la posesion
se notificó a Sr. Josef Gallego, y por
diligencia de Sr. Bernardino Carranion
se mandó, que sin su asistencia
se procediere, y que sin embargo de
tener noticia, que el Excmo. Sr.
Ayuntamiento de Sr. Josef Peña, que
en el tiempo de su posesion ha sido
tal Joaquin Antonio Dorado, sin
perjuicio de Sr. Dn. Sr. Peña se mandó
hacer saber concurriese el citado
Dorado a Sr. Ayuntamiento del
acto, lo que se hizo con el que
se puso en la forma que se

Juram. y En la Villa de los Santos, a diez y siete
de Posesion de Mayo de mil ochoci-
entos y cinco; El Sr. Dn. Juan de la



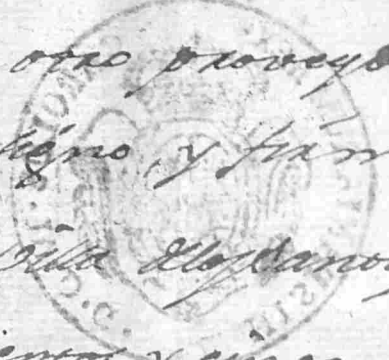
SELO QVARTO
TA MARAVEDIS, ANO
OCHOCIENTOS CINCO

Pena Mediano Alde mayor de la villa de
la Fuente de la Muela, comisionado de el
Real Acuerdo de esta Provincia, y en el día
Presente de esta Real Audiencia enando
en la Sala Capitular de esta villa, y con
recurso a que en este propio auto en vir-
tud de la citacion, le ha echo concurrencia
d. Josef Galea, le ha enterado enfor-
ma de lo prevenido por el Real Acuerdo,
y de las diligencias obradas en su cumplimiento,
nombram. de Presente, conforme las cir-
cunstancias, que espone el auto de con-
d. y d. d. Josef enterado de todo aceptó
el cargo, y juró en forma de ejercerle fiel
y legalmente, y en señal de posesion le
entregó por d. d. señor comisionado la
vara de Justicia que le acostumbrado
y levantaron de la sala, luego preem-

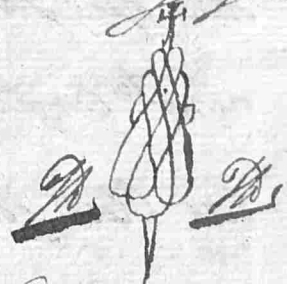
nente, y primero de este Ayuntamiento.
le hizo saber a Mr. D. Josef à cuyo au-
to asistió: Antonio Galdillo Lavado,
Enviado al numero y Jurgado de esta
Mda. villa, El Alcaide mayor de la
Audiencia & comision Diego Sanchez
Parras, y el que lo es actual Juan Mo-
driguez Caray del Jurgado de esta Mda.
villa, cuyo auto se ejecutó quieto, y
pacíficamente con la mayor forma-
lidad y confirmó dicho tenor comi-
sionado con el tenor presente el ci-
tado D. Josef Galea, y los arriba
referidos & que demofee = Juan
de la Peña Medrano = Josef Galea y
Luna = Juan Rodriguez = Diego Sanchez
Parras = Antonio Galdillo Lavado = An-
tonio = Joaquín Antonio Donado = Ma-
nuel Gonzalez de Silva

Conquedo lo copiado con sus originales
en donde lo relacionados mas lacamente resulta

á que me remito. y en fee de ello y en virtud de lo
mandado en el dho. ítem, y de otro proveído
en este día doy el presente que légo y firmo
y firma es. Comisionado en la Villa de Badajoz
á quince de Junio de mil ochocientos y cinco



Juan de la Peña
Medrano



Man. Gonzalez
de Silva

En la V. de los Santos en diez y seis de Junio de mil ochocientos
y cinco años. Yo estando juntos los señ. de Ayuntamiento
que expresaron sus firmas arriba por ante mi elect.
dijeron: hauesme dado cuenta por el Sr. Presidente de
oficio del Sr. Parqual delexado que por ausencia
de este Governador de la Cuid. de Alexena haue
hido delegado al Sr. don en este Partido en que repare
no repare alborozam. con. de los señ. en capitan
de los y ff. que se exento auer dan respden
Cumplido ff. de oficio a Felix delgado de la vera
que con las competencias facultades de este Ayun
tamiento y testimonio de este ayuntamiento celebrando la
cua. de oficio de oficio de oficio de oficio de oficio



Quereba maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Al que pone el Encapitulado que conueniere
almte. en su favor de la M.ª. Hazienda con
las Clauulas y obligaciones, Penurias eleyes
y regularidades conuenientes a semejantes con
frutos obligando los efectos de los mismos ven.
y penurias capitulares a la R.ª. y no a la R.ª. y
similite. manteniendose quanto sea confor
me en la materia pues si ello se autorizara
en forma y lo firmara non ha menbr. a
que yo elev. no soy fee = Josef Moreno

Rafael de Horeu ^{Jo.º} ~~Jo.º~~

Josef Ortega ^{Jo.º}
P.º de Horeu su
Proc. de las mercedes
y P.º de Horeu

En el mismo dia de copia. con
actuando por fee =

Josef Moreno

Quatreus maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de los Santos en primero de Ay^{ta} a mil ochocientos
 cinco Erantes Juntes los Señores que componen el Ayuntamiento
 de ella Cuyos nombres apuesan en sus firmas
 abajo por ante mí El Es^{mo} Jefe: des habiendo
 vistos aprobados los repartim^{tos} de la contribución
 y censales de presente año; y siendo yndispensable
 que proceda ala cobranza de sus Repartidos con
 todas las para hacer los pagos en la Depositaria
 de la Cabera de Partido con la Rubrica que oxigen
 las Urgencias actuales a la corona, nombra sus
 Alcaides por Cobradores de ellas a Juan Delgado
 de una Ycañada a quien obligamos la firma con
 pueno con hipoteca de seguridad a los Caudales
 que trande cobran en supores y Caudales a su
 Cuenta y Rengo ala Ciudad Depositaria en lo que
 los prebenidos por Suposiciones Resoluciones tomadas
 de Tramo en el Oficio de Joficos se le entregaron

los cobradores para que de principio a su Encom
go. Así mismo acordaron que no habiendo po
vido Encomendarse Agua para pagar la Sal
de Real acopio de esta Villa, y siendo Indis
ponible Salino de las Cavalterias de los Vecinos
no debe exponerse a los gravísimos perjuicios
que se experimentarán si por la realidad no ha
biere Sal en la Comenzación de la Ciudad de
Sevilla y para Remedio mandaron se libere
oficio por el Sr. Presidente del Cavallero
Abad. afin de que en su contratación se sirva
manifiestan si enaxar pronto todas las faneg
gas de acopio, ó la parte que pueda exceder
y que se sirva con propios; que así se verificase
con los correspondientes Docum^{tos} para Antonio de
la Fuente de uno Domicilio a quien se comisiona
en forma para el Recibo de la Sal, Venido q^e
sea formado el correspondiente Reparto por el Abun
tante la Distribuya y cobre a cepicis que salga
de principal y conos de los Vecinos, y a los plazos pre

venidos, ponga sus papeles en la librería de la Villa
 de Lapa, conoal a que antes eda principio ala
 cobranza aya eda la correspondiente fianza
 con ypoteca ala seguridad a los causales que
 pasciba, y entregue ala cada oficio del presente en
 con la correspondiente toma de razón en el de

ypotecar: Yo firmaron sus mercedes a y doctores

Rafael Abreu Jord. Moral, Fern. de don Josef
 y del Moral, Presente fu

Por las mercedes
 de Pedro Encargat

En el mismo día fue suada el ant. d. u. a. a.
 Ant. de la fuente y Felisa Delgado en sus
 personas doctores

de Pedro

En la Villa de los Santos en tres de Mayo de mil ochocientos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Cinco Cinco Erando Juntos los Señores que Compusieron
el Ayuntamiento, y Cuyos nombres expresavan sus
firmas abajo Dixerun: que no habiendo admitido
Felix Delgado El Encargo de Cobrador de las con-
tribuciones para que fue nombrado por el Acuerdo
de anterior en su lugar, y visto las qualidades que
aquel lo fue se nombra a Antonio de la fuente
y confirmaron sus mercedes a quido y fee =

[Handwritten signature]
Antonio de la Fuente

Presente fue
D. de las Mercedes
D. de las Mercedes
[Handwritten signature]

En el mismo día hizo suen el aut. auto de
Antonio de la fuente en su persona y fee =

[Handwritten signature]
Antonio de la Fuente



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

En la Villa de los santos En treinta y uno de Julio
de mil ochocientos Cinco Enando Juntos los señores que
componen el Ayuntamiento de ella, Cuyos nombres expresan
ran sus firmas abajo, por ante mí el Ex.^{no} Diputado;
que hallandose los Papeles correspondientes al Archibo
sobre unos Bancos de las Casas que sirven de Ayuntamiento
por haberse deteriorado el Arca en donde se
hallaban, que con motivo de hallarse averiguado en la
Citada pieza Condonada D.^{no} Bernardino Carranero
no pueden custodiarse como es debido los citados pa-
peler, y que por oír del Ayuntamiento se halla conveni-
do un Enante de madera con tres llaves para dicho
efecto, y que para que haya pieza oportuna
en donde colocarlo existe en una de las Casas de Abi-
tacion del presente Ex.^{no} para evitar el deterioro de
algunos; mandaron sus señores que con asonancia
de los señores Diputados, y Sindicos Personeros sea

podian. Dicho de su presencia la Encomienda y colocacion de dicho papel, se trasladan al ciudad de Badajoz, y puestas en el de fecha sus Cuentas con sus correspondientes haberes, quedando la una en poder del Sr. Presidente, la otra por ahora en el de el Sr. Don Josef Luena, y la otra en el de el Sr. Don Jose de los Rios, y que todo asi acreditado y diligencia se una al dicho Capitulo Com. para que en todo tpo Com. y lo firmaron sus Verasas de que doy fe =

Rafael de Alarcón y Jose Luena y del Moral
 y del Moral
 Don Juan de los Rios y Menéndez
 Don Josef Ordoñez
 Presente Juan de los Rios
 Don Blas Navarro
 Don Pedro de los Rios

En cumplim. de lo mandado con asistencia de los señores que prebino el anterior acuerdo se sacaron a la sala de Ayuntamiento los papeles del Archivo que consistian en ella y separaron en el crante que refiere, existiendo en las casas del Ayuntamiento a excepcion de ocho legajos que

por na. Cabe. en el papel de Dibenos y as
 mo, y En lo que se conuieren mejor Inoer Sepusie
 non sobre el mismo Enuente sin perjuicio de que
 proporcionando con mas oportunidad la colocacion
 de dho. Papeles se guarden con lo que sea posible
 o el todo de ellos, si pudieren acomodarse y conuier
 con tan conuordenes habes se hizo la Dmoube
 de ella segun y en el oin prebenido en el citada an
 tenor acueno; y para que conue se pone por Dili
 gencia que firmen los Señores de Ayuntamiento en lo
 Santos y Ay.º primeros de mil ochocientos cinco Doyce=

Morales Moreno Ferrer Ortega

Jose Maria Ferrer
 Ferrer Ortega



Para despachos de oficio quatro

**SELLO QVARTO,
DE MIL OCHOCIENTOS
CINCO.**

Nota particular } de folios treinta y tres hasta el fin

interfijos indubie tributantes de este libro Capitulo
en las Compuendas una copia original y tal
expediente sobre por Ant. de las Fuentes y sobre
Jern. Leon y Josef Moreno Compuendores en la
obligacion de tributar las contribuciones de
este libro de cuenta remittiendo de ellos en o. n. de
probeno por el Sr. Alcaide mayor de
donos para las partes tributantes de este libro
de la Compuenda y para el Sr. Comte de la Compuenda
notas firmadas de Ant. de las Fuentes y
de Josef Leon y Josef Moreno Compuendores de
este libro de cuenta remittiendo de ellos en o. n. de

Antone En...
Sub...
de

Diego Man...
Cordero

En Causa que se sigue
 on este Jugado sobre
 el Parguin fixado en las
 plaza Chica la madrugada
 del 31 de Julio último se
 ha cursado a Ven Promotor
 Fiscal el Sr. Lohera por
 Ayuntamiento. D. Ferrn de San
 cher Montano: en cuyo
 vista he mandado para
 el presente oficio al Sr.
 D. de Sibau nombrar el
 D. de la Compañia:
 Dios que al. m. a. do
 Santos y Sep. 4 de 1805 =

Rafael de Flores
 y de la Morala

por el Ayuntamiento

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the quality of the scan.



Manuel Jimenez Jimenez



Orando junto el Ayuntamiento
E





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

oy tra nueve de sept. Emil el Rey de España
da cuenta del ant. oficio y en su virtud se
nombró Rey de España y de las Indias
y de Navarra y de Cerdeña y de Sicilia
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Sicilia
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Sicilia
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Sicilia

Presente fui
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



tiempo oportuno para suar a los sub-
levados los deudos e carnes, a este punto
Maldonado y de mas con respeto a tener en
andara noventa dias de subhasta para
que se pudiese si se hubiere quien haga pro-
tuna y libre exento a los puertos con
sumbrando renovando señalada para
terminar cumplidos los noventa dias. As-
 mismo acordaron se haga suar a los sub-
levados contribuciones para cubrir las necesi-
dades de suer los pagos embargando efectos de
monedas y tomando las acciones necesarias
de apremio de el Estado para el cumplimiento

lo firmaron sus meritos
Rafael de Abreu José Morales y Merino
y de Moral José Ortega

4

40

El Sr. Juan José de S. Juan
Sup. gral de los Regim. Inf.
con Sta de B. de Jg.º proximo
parado de so a mi coronel el
Exmo Señor Conde de Viaz
manuel tog.º copio.

Exmo Señor Los repeti-
dos exemplares q. he visto
verde q. tengo el honor de
estar a la cámara de los Cuerp.
de la Sup. gral de mi cargo,
me han echo conocer la ne-
cesidad q. hay de Remisión
y cortar los abusos q. se
notan entre los Indiv.º con-
tinuamente al servicio perso-
nal de milicias conminien-
dos en q. no entren en su-
erte los moros arribales
à regimar las Justicias no.



sienen la Falla de or
ta, o por otros motivos
les manifestaron al Hien
o hien las exenciones q
gan. Para su remedio
cuento indispensable q
por q. ocurramos semipor
ceros lebanse el excoivo
de Ayuntamiento o el q
airta al sitio el con
te, Tertim. Del estado
benio a fin de evitar p
este medio Nuevo en
exivo Eimponer al q
instaurar la condigna p
por subiciora solicitu
do antes convenido
exclusion de los refer
tos acuo efecto las
bas Turcia, y en el at
o hien las exenciones
haxa saver esta. Provis
y V. C. al intento la ha



41
à las Justicias de los pueblos
de las demarcacion del Regim.^{to}
de Su cargo.

Hallandose enfermo el
Exmo. Señor mi Coronel lo-
rentado avn. como Comand.^{te}
actual y Sarg.^{to} Mayor del
Regim.^{to} para su cumplimiento.

Dios que avn. m. d. a.
Lafra 6 de Sep. de 1805.

Jabuel de la Rocha
y Figueroa

Alcaud. de los Sentos



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se allan
 Acotados nuevamente los olivares a efecto de precaver
 perjurios además de ser de Ley, y para q. por N. se
 mande pública aq. lleque a todo hora de todo, se
 don. p. el presente: entendi. q. incuarrá en la
 pena de ocho ducados de día y diez y seis de noche
 el q. allame dho. Acoto. Espero se vá a N. así realizar
 lo contestandome de el recibo y de quedax en ejecución
 lo.
 Dize de N. m. a. Villafranca y sep. 14
 12 del 815.

Matheo Jorel
 Bacay de los 17/18

[Handwritten signature]

Don Alcathe Mayor de la Villa de los Santos.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or initials.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



330

Fm el Ayuntamiento de Badajoz



En el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz

Jun 20



yo el em. no line. auen el nomb. v. a. e. pro
m. v. o. n. p. r. a. l. q. u. e. a. p. e. h. e. r. o. s. e. l. d. e. r. e. g. i. s. t. r. o.
M. a. n. g. o. q. u. e. n. o. s. e. n. t. e. n. d. o. s. e. l. a. c. e. p. t. o. y. p. r. o.
m. e. t. r. o. r. e. p. e. l. o. e. r. e. m. p. r. e. n. s. y. l. o. p. u. n. o. s. e. g. l.

Yo fee — Lic. de Dn. Jose Mabugo

[Signature]

Em. v. r. e. l. o. s. s. a. n. t. o. s. e. n. q. u. a. t. r. o. s. e. r. e. t. e. m. i. l.
o. s. t. o. r. c. m. o. a. d. e. r. t. a. r. d. e. p. u. n. t. o. s. l. o. s. m. e. j. o. r. e. s. q. u. e. c. o. m.
p. o. n. e. n. e. l. a. p. u. n. t. a. m. e. n. t. o. c. o. n. l. a. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e. m. e. n. t. e.
l. i. n. d. o. p. e. n. s. i. o. n. e. s. d. e. p. e. n. s. i. o. n. e. s. m. e. d. i. a. n. t. e. a. h. o.
b. e. n. e. r. e. l. i. n. d. o. s. c. o. m. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. u. n. a. v. o. x. a. e.
m. e. d. i. a. n. t. e. p. o. d. a. n. e. g. l. a. n. t. a. s. l. e. u. a. r. e. p. u. b. l. i. c. a.
p. o. d. i. t. o. q. u. e. t. o. d. o. s. l. o. s. v. e. n. t. o. s. y. p. r. a. t. i. c. a. s. l. o. s. h. a. t. a.
t. e. y. p. l. a. n. e. q. u. a. n. t. e. e. r. e. l. t. e. r. m. i. n. a. s. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. s. d. e.
c. o. n. s. u. e. t. u. d. e. a. l. a. p. r. a. c. t. i. c. a. p. u. b. l. i. c. a. c. o. n. a. n. t. e.
e. l. l. i. n. d. i. o. a. d. e. r. e. p. a. n. t. a. s. m. e. d. i. a. n. t. e. v. a. p. o. l. a. m. e. n. t. o.
t. a. l. e. q. u. a. t. r. o. d. u. a. d. o. s. y. l. o. p. r. i. m. a. s. i. g. n. e. n. d. o. s. d. e. p. e. n. s. i. o. n. e. s.

[Signatures]
A. M. J. O. S. E. M. A. B. U. G. O.
D. N. J. O. S. E. M. A. B. U. G. O.
D. N. J. O. S. E. M. A. B. U. G. O.
D. N. J. O. S. E. M. A. B. U. G. O.

Navarra, & Granada, & Toledo, & Valencia, & Galicia
& Mallorca & Menorca, & Sevilla, & Cadix &
Córdoba & Coruña, & Murcia, & Jaén, & Almería, & Ceuta
& la Orense y Cavalleria & Santiago por autoridad
V^{ca} P^{ca}: Por quanto hallandose vacante la Vaca de Alcaide
Mayor & la Villa & los santos territorios & la misma
Orense & primera clase de Entradas, por promoción a D.
Miguel de Abreu y del moral que la Sevilla, alcaide
de los Menores, y combiniendo con el Real servicio, proveer
la en Persona de Inteligencia, practica, y Experiencia,
concurriendo otras, y otras buenas circunstancias en D.
Juan Antonio Donoro Abogado de los R^{es} Consejos por
Resolución & Consulta de mi Consejo de las Ordenes de
ochos de Julio de este año, he venido en nombrarle, como
en virtud de lo que el nombre para la referida Vaca de
Alcaide Mayor de la Villa & los santos, con los oficios de Justicia
civil y criminal, Alcaidía, y Alguacilazgo que hasta
ahora se han gozado por espacio de seis años, contados desde el día
en que fuere recibido en el Empleo, y por el demás tiempo
que porvenir no se probare, excepto en el caso, en que
cometiere cosas dignas de que sea removido o con-
ducido a quando por algun motivo o motivo de necesidad





Quarta maravedis.

46
SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

publica se creyere necesario o conveniente que se cumpla como
bido antes de cumplir el sermón: Ponto esto mando alos el
Consejo Justicia y Mexico. Cavalleros Escuderos oficiales y
Hombres Buenos de la Expressada Villa de los Santos, que en
virtud de este Despacho, habiendo hecho primero el referido
Don Juan Antonio Donoso el Juramento que se acostumbra hacer
en el citado mi Consejo de las ordenes le recibais y admitais por
tal mi Alcalde mayor de la misma Villa y le dexeis usar la
buen. que Empleo, y ejecutar mi Justicia por si y sus oficia-
les, y En mi Voluntad que los dhos officios de Alcaldia y Alguacil
cárgo y otros anexas al los pueda quitar y remover quando
ami Servicio y ala execucion de Justicia convenga, y oyr
libran y determinar los Pleitos y causas civiles y criminales
que en esta Villa y su Jurisdiccion oyan por dantes, y se causa
en el tpo que tubiere el nombrado Empleo, como
Asi mismo todos los Negocios que se hubieren cometido a
los Demas Alcaldes Mayores, sus Antecesoros aunque se aya,

ra a su Jurisdicción, haciendo alas Letras Justicia, y
para que así pueda executarlo, o conformarse con el
con el, y les den el favor y ayuda que hubiere menes-
ter, con suerosos Leuorras y gentes, sin que en ello
ponyáis, ni consintáis poner embarazo ni contradicción
alguna que lo por el presente le recibo al dho Empleo
y le doy Poder y facultad para executar, aun en caso que
por usorras o por alguno de los, no sea recibido así,
y sin embargo a qualquiera usos, Estatutos o Con-
tumbres que acerca de ello tenyáis: Y mando alas
Pensiras que al presente tienen las Varas de mi Justicia
en la propia que luyo las den y entreguen al referido
D^{no} Juan Antonio Donoso, sin detención o contradicción
alguna y que no usen mas de ellas salvo las penas en que
y ocurran los que exercen oficios publicos, sin facultad
para ellos: Que aya y llebe el Salario en cada un año
de los que sinuere la referida Vara seis cientos Ducados
d^{no} que la crean consignados anualm^{te} sobre los pro-
pios de la misma Villa, y en su Defecto sobre el pro-
pio de el Apresbcham^{to} de la Dehera de Moral, sobre el que
vindan los terrenos llamados de San Crisobal Cavillo y

Los Notales, Vendiendo a Autos Crificuricos, y los demas dños
 y Emolumentos por occurrencias al mismo Empleo: I que con
 glo als Dipuertos por la ley tomán a el framas legas ha
 mas y aboradas e quedan ala Residencia que disponen las leyes
 a otros mis Maynos quando se tubiere a lin y combiniere
 Despacharla, asi por lo tocante al citado Empleo, como por
 los negocios que durante su existencia se cometieren al nomi
 nado D^{no} Juan Antonio Donoso, a quien y igualmente mande
 que vaya onel como es obligado, sin hacer mas ausencia
 que la que por ley se permite y entones no pueda comparecer
 en mi Corte sin licencia mia o de Presidente o Gobernador
 del nombrado mi Consejo de las ordenes; que cumpla y guarde
 puntualmente el tenor de los Capítulos de la Instrucion
 ynserita en la Real cedula expedida en quince de Mayo
 de mil setecientos ochenta y ocho para su debida obser
 vancia por todos los corregidores y Alcaldes mayores de
 otros mis Reynos, y que precisamente para el dia treinta e
 del proximo mes de octubre haya e haber tomado pose
 sion de la expresada Plaza de Alcalde mayor de la Villa
 de los Santos, Embiando testimonio de ello amovido de mi
 Real cedula y de la Junta

Infrascripto Secretario de las ordenes y de la Junta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS CINCO.

de Cavallera de ellas, y no haciendolo así, quise vacantes,
y serun consulto y ana que lo la Prosea, sin quep ana
Alaprecida otro aperecebiméinos ni mas Diligencias. Lo
Erando Establido por Decreto de Suta de Nro de mil
Setecientos y Noventa, un Monte pio para las Viudas
y Pupilos de todos los Conuideros y Alcaldes Mayores
que se nombran a Consultas de la Carrera y de mi Consejo
de las ordenes, y de los Jubilados en esta Carrera, y Com
poniéndose sus fondos entre otras Cantidades de total
ymponer de los sueldos, y conuigraciones de las mismas Salas
y conuigiméinos de tiempo de sus Vacantes, mando al Re
ferido D. Juan Antonio Donoso Cobre y remita ala torou
nia de Monte Pio mencionado lo que le correspondia haver,
por el total ymponer de sueldo conuigrado ala mencióna
darrera de los Santos de todo el tiempo que aya durado
su Vacante, dando parte al secretario de la Junta de
mencionado Monte Pio, para que lo haya presente alade
gobierno de el; y que de este Despacho, se tome la razón en
Escriuano de los autos en la contaduría Erre de la Divisi



Quarenta maravedis.

48

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

dución a mi Real Hacienda, donde eran yncorporados los libros de
Recurso General de Mercedes y en la General de las ordenes mili-
taries donde lo eran los de la Junta de la Casalleria de ellas
Ut si mismo mando que antes de obtener el nombrado Dⁿ Juan
Antonio Donoso el uso Posesion o Juram^{to} a la Espada
Yera de los Santos ha de preceder y igualmente tomarse la posesion
de este titulo en la Contaduria General de Valores a mi Real
Hacienda a que era yncorporada la de la media anata de esta
xando haberse pagado o quedar asegurado este derecho con ex-
presion de lo que importare y en la Contaduria de Montepio de
Corregidores y Alcaldes mayores de otros mis Reynos, sin otras
formalidades es mando ultimam^{te}. sea de ningun valor ni efecto y

que no se admita ni tenga Cumplim^{to}. Este mi titulo en los libros
de reales de dentro y fuera de la corte. fecha en San Ildefonso a die
vinte y ocho de Agosto de mil ochocientos y cinco = Yo el Rey =
Yo Dⁿ Juan Fox. de Arguine Secretario del Rey vtro señor lo hizo
Escrivir por su mandado = Notario = Tomas Vellando y Fontana
Chanciller = Thomas Vellando y Ferrera = Dⁿ Luis Melgarejo = Dⁿ

Lopez de Romaranda = Juan Miguel Jomestallar Dⁿ
Fran^{co} Dabun Ochoa

Tomare razon en las concavencias Generales de Valeris y de
tribucion a la Real Hacienda, y en la de Valeris con
Nuevos premios de Descuentos del Contador Real de Salucia
de este año quedar hechas las prevenciones conduciendose
en orden a los Ciento veinte mil mrs de Vellan que causa
este Interesado al dño de la media annata y le era mandado
descontar en los dos primeros años en virtud de Real dño. Ma
drid treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cinco = Pedro
Uarez de la Mata = Vitor Mascon

Tomare razon en la Contaduria Real de las ordenes Milit
res. Madrid depre de mil ochocientos cinco = Pedro Ua
lo

Tomare razon en la Contaduria del Monte Pío de Comu
gionos y Alcaldes Mayores de Real Nombram^{to}. Madrid de
depre de mil ochocientos cinco = Fran^{co} Dabun Cabeza

Dⁿ Rafael Montaner de Abiza Secretario de Camara del
my mis señores en su Real Consejo de las ordenes por lo tocante
de ala de Santiago = Certifico que oy dia de la fha Jmo ante
los señores del mismo Consejo y en mis manos segun convien
bre la Plaza de Alcaide mayor de la Villa de los Barrios

45

D^{no} Juan Antonio Donoso Abogado e los R^{os} Concejales Abogados
del real título de p^{ro}curador en favor, suscrita en San Ildefonso
a veinte y ocho de Mayo de este año: para que conve-
nido la presente en Madrid a tres de Setiembre de mil ochocientos
cinco = Rafael M^{or}ales e Ariza

En la Villa de los Santos en veinte y ocho de octubre de mil
ochocientos cinco años El señor D. D^{no} Rafael e Abreu y del mo-
ral Abogado e los R^{os} Concejales Alcalde mayor capitán a Guerra
por su Magestad e ella fue requerido por mi el Ex^{mo}. con el real tí-
tulo que antecede librado a favor del señor D. Juan Antonio Dono-
so, y en su Villa prestandole su obediencia debida, como acostu-
ra a su Rey y Señor Natural en su cumplim^{to}. mando se lleve al
Ayuntam^{to}. e esta villa que sera combocado y inmediatamente
se firmo su licencia e que doy fe = Rafael e Abreu y del moral =
Presente fue: Jose e los mercedes Por otra

En la Villa de los Santos en veinte y ocho de octubre de mil ochocientos
cinco años Enando juntos los señores que actualmente com-
ponen su Ayuntam^{to}, se les requirió por mi el Ex^{mo}. con el real
título que precede y en su consecuencia, El señor Josef Moreno de
puerto mas antiguo que hace de Decano en Defecto e Presidencia
mo en sus manos vero y puro sobre su cabeza como Carta de su
Rey y Señor Natural, y obediéndole sus mercedes como deben



Alarenta marañésis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Mandaron Seguirse cumpla y execute segun su Mage^d lo man-
da, y con Virtud de la Porcion e la Real Jurisdiccion de esta
Villa al señor Dⁿ Juan Antonio Donoso, parandole para ello el
"Recaudo de Atencion Correspondiente por medio del presente Es.^{no}
acompañado de los Alguaciles Mayores, para que concurre
al Caran e Ayuntamiento. en donde permanecer sus Merced^{es}
hasta la Conclusion de dho acto y lo firmaron sus Mercedes don^{de}
fue = Alexu = Josef Moreno = Juan de Arroya = Josef Ortega =
Presente fue = Jose e las Mercedes Juan Ortega.

Seguiron^{te} Separo el Recado de atencion pvenido al señor
Dⁿ Juan Antonio Donoso don^{de} fue = Juan

En la Villa de los Santos en veinte y ocho de octubre de mil
ochocientos cinco años permaneciendo juntos los señores que
componen el Ayuntamiento con la asistencia del sindico
Personero, y estando presente el señor Dⁿ Juan Antonio Donoso
por el señor D^r Dⁿ Rafael e Alexu y del moral Mc ma-
yor e esta Villa se le entrego una vara y unguia de Jurisdiccion
y sento en el asiento que en el Ayuntamiento le corresponde todo
en señal e Porcion e la Real ordinaria Jurisdiccion



Quetzala mercedis.

SELLO QVARTO, EVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

a esta villa que dize se llama, y dho señor D^{no} Juan Antonio Donoso tomo quieto y pacificamente sin contradiccion alguna y mandaron sus mercedes que pueno a todo testimonio en el libro capitular conuente, se desublan los originales adho se non posesionado y lo firmaron sus mercedes doy fe = D^{no} Juan Antonio Donoso = Abuel = Josef Moreno = Fern^{do} Lopez y Maria =

Josef Ortega = Presente fui = Jose de las Mercedes Perez Ortega
Combiné ditral m^{te} como original a que certifico y a que me remio y para que conue cumpliendo con lo mandado doy el presente que signo y firmo en esta villa de los señores a Veintey ocho de octubre de mil ochocientos cinco =

[Handwritten signature]

Yo el las mercedes
Perez Ortega

Queda en mi posesion el sual titulo y dilig. que pueden testimoniar =
Donoso

Yo the las mercedes Perez Ortega etc. Notario
señal por el Ayuntamiento. y Mt. Panto Lerau. etc

los Santos mi ve? H^o

Perros y perros que en Ayuntamiento 7^o de

dia represento el trazo del terror h^o

trazo del h^o
or
ma. de la ranta
Ingg. —

Nos los Inquisidores Apostolicos Contra la Herejia
Pravidad y Apostasia en esta Provincia de Leon, una

Obispo de Santiago y Alcantara, con los obispos de Ma
sencia, Badajoz, Coma, y Ciudad Rodrigo, Por Autoridad

Apostolica, Real y ordinaria H^o Como para las co
sas y Negocios que se ofrecen en el Santo Oficio de la In

quisicion en esta Ciudad de Llerena, y su Distrito; Comben
ya que aya personas aqui encomendar: Confia

do de Mr. D^o Antonio Yldefonso Sorullo, Abogado de los R^o
Consejos, Vecino de la Villa de los Santos, y de buena Diligen

cia y Cuidado; Y habida Informacion de que en Llerena Per
sona y en la de D^o Maria Josefa Guerrero de Lina buena

Sexitima Mujer Concurran las Calidades de Simplicidad y
demas que para ello que se requieren, y que con secreto y fi

delidad, hanis lo que por nos ofure cometido en los cosas to
cantes al Santo Oficio; Por el presente os nombramos Cua

mas y Deputamos Alguacil mayor de este Santo Oficio en
esta Villa de los Santos, y como tal gozaris de todas las omnes

libertades y Privilegios, que segun d^o Concuerdas Apostolicas,
Leyes y Pragmaticas de otros Reynos, Es de Instruccion

de este Santo Oficio, suelen y deben gozar los tales Alguaciles

les Mayores; y os damos Licencia para que podáis en
todo nuestro Reino de Armas Ofensivas y Defensivas que no
sean prohibitorias y exceptuadas, cumplir y guardar lo que se
dijo en Diligencia del Santo Oficio, y no en otro caso; y Requerimos
de parte de Su Maj. y de la Nueva contentamos a todos los se-
ñores Jueces Jurisdiccionales y Monarcas de ellas en este nuestro Reino
que os hayan y tengan por tal Alguacil Mayor y os guarden
y hagan guardar otras Exenciones y Privilegios, que arrempan
por Alguaciles se acostumbraban guardar, sin que os ympe-
dan el uso de Armas en la forma dha y a que se abstengan
de conocer en las causas Criminales tocantes a Nueva Persona
que no sean de Delitos conceptuados por Leyes y Pragmaticas de
este Reyno, Remitiéndolos aquellas como Jueces Competentes
que somos, para conocer de ellas; que en todo guarden y cumplan
lo que Su Maj. que Dios gué, tiene dispuesto y ordenado acerca
de ello; y mandamos a vos el dho D.º Antonio Vazquez Bordillo
que con este nro título, os presentéis en el Cabildo de dha Villa de
los Santos para que este haya de registrar su nombre en
los libros de dho Cabildo donde se escriben los de las familia-
res, y que el dho Cabildo ponga en el dorso de este título el ter-
minis de su presentación: Dado en la Urquidion de Soria
na a once dias del mes de Marzo de mil ochocientos cinco=D.
D.º Raymundo Ettenhard y Salazar=D.º D.º Pedro Maria



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MXX
OCHOCIENTOS CINCO.

de la Cantalla Montiquin - Por Mandado del Santo oficio

Dⁿ Antonio Maria Lombardo, O^{ro}

Combreu contra original de que certifico y aqui me remito que pro
tado en once dia en el Ayuntamiento. Dupuro se colocare en el pax emb
libro tomanio y para que conde cumplido con Sta Disp^o oia
dey el pax^{te} que signa y firmo en esta villa de los santos a siete de
Xño de mil ochocientos cinco

[Handwritten signature]

Don Blas Merced

[Handwritten signature]

Entar^a los santos en diez y siete de Xño. Remitido subro^o con
ca al estando juntos los dos q^o componen el Ayuntamiento. y pro
taran las firmas de cada uno: he hecho este e practuan
el afors e vino p^a la competente Notua en el Reyno
deⁿ contribucion y en el año venidero reformare por
N^ol^o taverno y p^ol^o en^o con anterioridad alindio p^orra
n^o y presente en^o y lo firmaron sus merced Equado y

Dono^o *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Entar^a los santos en diez y siete de Xño. Remitido subro^o con



SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Quando fuitis los tiempos que expresan en sus formal ave
 so por ante mi el Sr. Jefe Ayuntamiento de Sevilla. Que ha
 brendore quedado por sembrar maguam para el año
 proda a provechase la tierra e los mandaron por el
 garado la van no brendore daño en los sembrados y
 para ello se le impuso a cada manada que se agada
 no la multa de dos reales por primera vez ademas
 se pagan a quel, y por segundos la de cinco, por cada
 de en la tierra de un ponedo a los mayores las penas
 que haia lugar p^o d^o. Lo que se ha de hacer por
 medio de autos que se firmaran en los sitios publicos
 expresando qualm^{te} que las majadas las haian de
 tener fuera de la oja, y para que lleque a instrua
 los extranjeros e Nuestranos que son tambien
 paritipos. Estos puntos parere ofus a aquella sus
 trua con tribucion de un exemplar el edicto. Pa
 ra quando de la oja se nombra a Fran. ^{co} Hernan
 de quien se remite el orre p^o Ayuntamiento. y
 lo ha manado sus mercedes

segundo de ley. hoy fee =

Don Juan Moreno ~~Don Juan~~

[Signature]

[Signature]
Don Juan Mercedes
Don Pedro Ortega
[Signature]

En el mismo día se firmó el dicho proveenido
hoy fee =

[Signature]
[Signature]

